Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo segundo transitorio abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el POEM No. 3565 de 1991/12/11.

Aprobación	2000/11/24
Publicación	2001/01/17
Vigencia	2001/01/18
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial	4099 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan Morelos, con base en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53 Fracción 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción del propio Municipio.
VINCULACIÓN.- Remite a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tlayacapan forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interior con capacidad para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativos de observancia general previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en él artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas especificas de organización social.
VINCULACIÓN.- Remite al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la particular del Estado y a las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y Estatal.

VINCULACIÓN.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan Morelos, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los avecindados, los visitantes y transeúntes, y su incumplimiento será sancionado conforme al mismo o por lo establecido en las disposiciones Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlayacapan, Morelos, al Ayuntamiento o por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan Morelos, en lo subsecuente se deberá entender como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Tlayacapan Morelos;
III.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
IV.- Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan Morelos.
V.- El Ayuntamiento o el Cabildo: El H. Ayuntamiento de Tlayacapan Morelos.

VINCULACIÓN.- La fracción III remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Tlayacapan Morelos y se conforma del náhuatl “Tlalli Yacatl Pan” cuyo significado es “Sobre la Nariz de la Tierra”.

El nombre sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, tomado en sesión de cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- El escudo es símbolo representativo del Municipio y esta conformado por la descripción siguiente:

Un modelo del escudo municipal, autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el H. Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 10.- La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo, del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- La utilización por particulares del nombre del Municipio y de su Escudo para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo además con requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad y bienes de las personas,
II- Garantizar el orden público y la justicia municipal;
III.- Preservar la integridad de su territorio, recursos naturales;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y la solidaridad municipal, estatal y nacional;
VII.- Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;
VIII.- Lograr la participación ciudadana en la planeación, el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales a través de los consejos de colaboración municipal y las formas de consulta populares que el cabildo y el presente bando determinen.
IX.- Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;
X.- Proteger, preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en coordinación con los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente, a los recursos biológicos y genéticos evitando su sustracción para fines comerciales u otros y en general y el cuidado del equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;
XI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos e impulsar el desarrollo de una cultura democrática.
XII.- Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener el conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio.
XIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mediante consultas ciudadanas;
XIV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos y marginados fomentando su cultura, usos y costumbres en aquellos casos donde no existan leyes al respecto.
XV.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XVI.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos de las comunidades.
XVII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
XVIII.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al patrón municipal;
XIX.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados,
XX.- Proteger las áreas arqueológicas, paleontológicas e históricas reconocidas por el Atlas Arqueológico Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como las que el ayuntamiento considere un patrimonio histórico y cultural del municipio.
XXI.- Facultad para poder detener cualquier obra que se pretenda realizar en zonas arqueológicas y monumentos históricos dentro de la jurisdicción del municipio.
XXII.- Realizar campañas de esterilización y eutanasia canina en donde no tengan dueño o no sean reclamados y transiten por el centro y los mercados públicos dentro del municipio durante todo el año como medida de saneamiento ambiental.
XXIII.- Regular las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos.
XXIV.- Las demás que les otorgue otras leyes.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

I.- Promulgar el presente Bando, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
II.- De iniciativas de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado;
III.- De ordenamientos y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
IV.- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales; y,
V.- Las demás que de manera expresa tenga atribuidas por la ley.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y COLINDANCIAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La extensión territorial del Municipio de Tlayacapan, Morelos es de 52,136 Kilómetros cuadrados, que representa el 1.05% del territorio total del estado y limita al norte con Totolapan y Tlanepantla, al Sur con Yautepec, al este con Atlatlahucan y al oeste con Tepoztlán Morelos. Al último censo realizado en el año dos mil su población es de 13,846 habitantes, siendo 6808 hombres y 7038 mujeres y que representa el 0.89% de la población total del estado de Morelos.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento tiene dividido su territorio municipal en la forma siguiente:

Una cabecera municipal denominada Tlayacapan y 13 ayudantías municipales denominadas:

San José de los Laureles
San Agustín Amatlipac
Col. 3 de Mayo, Amatlipac
San Andrés Cuauhtempan
Col. Nacatonco
Col. 3 de Mayo, Tlayacapan
Col. El Plan
Pantitlan ExHacienda
Col. Puente de Pantitlan
Col. El Ahuehuete
Col. El Golan
Col. Texalo
Las Vivianas

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres, categorías o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como

las que por solicitud se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que están fijadas por la Ley Orgánica.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 17.- Los núcleos de población no mencionados en el artículo 15 se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 23 y 24 de la ley orgánica.
VINCULACIÓN.- Remite a los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio sin cumplir lo previsto por la Ley Orgánica y la Constitución Política del Estado de Morelos.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04 y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
II.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residir dentro de su territorio, siempre y cuando lo haga del conocimiento de la autoridad municipal, tengan la nacionalidad mexicana y presenten constancia expedida por la autoridad de su lugar de origen (Congregaciones, Comisarías, Ayudantías o alguna otra denominación que reciban) y acreditando su profesión, trabajo o actividad que desempeñen.
III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia

de su domicilio, así como su profesión, trabajo o actividad dentro del Municipio y también tener la nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde:

I.- Por determinación de la Ley;
II.- Por dejar de residir durante seis meses ininterrumpidamente en el Municipio;
III.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales, y
IV.- Por pérdida de la Nacionalidad mexicana o de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- La vecindad no se pierde, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas, técnicas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes, la declaración de perdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal, previa audiencia del vecino afectado.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento quedara facultado para integrar el padrón municipal de los vecinos.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:
1.- De asociación y reunión para tratar asuntos políticos;
2.- Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
3.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia;
4.- Proponer iniciativas de leyes o reglamentos de carácter municipal al Ayuntamiento;

5.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
6.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
7.- Formular peticiones por escrito, de manera pacifica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de esta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;
8.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante proceso previsto de legalidad simple y que se le otorguen los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales,
9.- La demás que les otorgue el presente Bando y otros ordenamientos legales.

II.- OBLIGACIONES:

1.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, de carácter federal, estatal y Municipal;
2.- Identificarse y dar la información necesaria a la autoridad que se lo solicite;
3.- Enviar a la escuela de instrucción primaria, secundaria y cuidar que asistan a la misma a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
4.- Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
5.- Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos;
6.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley;
7.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos en que disponga la ley;
8.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones con edad de cumplir su servicio militar;
9.- Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
10.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio, participar en la consulta popular, en los plebiscitos y referéndum convocados por el ayuntamiento;
11.- Bardar los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio debiendo cumplir previamente con los

requisitos establecidos en el reglamento de construcción. Asimismo conservarlos limpios y sin maleza.
12.- Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico, y en la protección al ambiente, evitar la sustracción de la riqueza genética y biológica de nuestro municipio para fines comerciales y/o para otros fines de beneficio particular;
13.- Proteger y conservar las áreas arqueológicas, paleontológicas, históricas así como de los inmuebles catalogados como monumentos históricos y de patrimonio cultural de la humanidad, denunciando cualquier acto u omisión tendiente a su destrucción.
14.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
15.- Hacer uso, racional del agua potable evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos Municipales y al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento. Pagar puntualmente su recibo de consumo de agua potable, en los primeros diez días del mes correspondiente.
16.- Cuidar el buen estado de los aparatos de medición de agua instalados en su domicilio y/o propiedad;
17.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo y la prestación de los servicios públicos conforme las leyes y reglamentos respectivos;
18.- No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de agua, jagüeyes, barrancas y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;
19.- Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, así como de los demás bienes y servicios públicos que preste el municipio;
20.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, si son agresivos se tomen las medidas adecuadas para evitar accidentes, así como presentarlos al Centro Epidemiológico establecido en el Municipio cuando este lo requiera; establecer un buen control

canino utilizando métodos adecuados para evitar su reproducción, como la esterilización y los métodos de eutanasia más apropiados.
21.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los limites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
22.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la identificación del numero oficial asignado por la autoridad municipal;
23.- Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica;
24.- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la Población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil. Asimismo denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo emergencia o desastre.
25.- Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;
26.- Apoyar a las autoridades municipales en el cuidado y preservación de todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial.
27.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan;
28.- Atender los llamados que por escrito, o por cualquier medio que les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento.
29.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro genero que sean solicitados por las autoridades correspondientes,
30.- Prevenir y combatir el analfabetismo coadyuvando para la creación para tal efecto centros de alfabetización.
31.- Prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción coadyuvando en la creación de espacios alternativos de cultura, deportivos y de esparcimiento; evitando al máximo la nueva apertura de centros donde se expendan bebidas alcohólicas y realizar acciones para evitar la venta de drogas de cualquier tipo.
32.- Mantener limpios los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de los mismos y participar en el proyecto de imagen urbana que el ayuntamiento expida.
33.- Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas, federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento esta facultado para organizar a los vecinos en consejos de Colaboración Municipal, Comités de barrio o en cualquier otra forma prevista por las leyes y reglamentos Federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan en forma habitual o transitoriamente en su territorio. Aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 27. - Son derechos y obligaciones de los habitantes.

I.- DERECHOS
1.- Gozar de la protección de las leyes y de la protección de las autoridades municipales;
2.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de parte de las autoridades municipales, y
3.- Usar con sujeción a las leyes, el presente Bando, sus Reglamentos, circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales conforme a las disposiciones que al efecto se dicten.

II.- OBLIGACIONES:
1.- Respetar y cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales,
2.- Respetar las autoridades Municipales legalmente constituidas; y
3.- Respetar los usos, costumbres y tradiciones comunitarias.

ARTÍCULO 28.- Los extranjeros que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio ante la Secretaría General del Ayuntamiento. Además deberán cumplir con el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo su competencia y facultades legales llevará los siguientes padrones o registros de población:

Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
Padrón de usuarios de los servicios de Alumbrado Público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
Padrón de reclutamiento industrial;
Registro de infractores al bando; y
Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 30.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la que fueron creados.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Son autoridades municipales:

I.- El Honorable Ayuntamiento.
II.- El Presidente Municipal
III.- El Síndico Procurador,
IV.- Los Regidores, y
V.- Los demás a que se refiera la Ley Orgánica

VINCULACIÓN.- La fracción V remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, se integra por un Presidente, Síndico Procurador y tres Regidores que resulten electos según las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica.

Como órgano superior de Gobierno Municipal, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.
VINCULACIÓN.- El párrafo primero remite a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

La sede del Gobierno Municipal, será en la cabecera municipal, la Villa de Tlayacapan y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 34.- En lo correspondiente al funcionamiento del Ayuntamiento independientemente de lo dispuesto en este Bando, será también de acuerdo al reglamento interior que en su caso se expida.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I.- Actuaran atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
II.- Velaran, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
III.- Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y Autónomo y al Gobierno Municipal de Tlayacapan Morelos.
IV. - Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas

V.- Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan de acuerdo a las comisiones que le asigne el propio Ayuntamiento;
VI.- Actuaran con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII.- Sustentaran su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho,
VIII.- Actuaran individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
IX. - Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, y
X.- Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno de Municipio a visitantes distinguidos o a aquellas personas físicas o morales que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas, por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del municipio, la entidad o la nación, al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 37.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones, por el Secretario del Ayuntamiento, por el Tesorero Municipal y las Dependencias que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales. La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, son las siguientes:

I.- Secretaría del Ayuntamiento
II.- Tesorería Municipal
III.- Contraloría Municipal,
IV.- Oficialía del Registro Civil; y
IV.- Las Direcciones de:
Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
Servicios Públicos
De Seguridad Pública y de Tránsito
Licencias y Reglamentos
Protección Civil
Deporte y recreación
Educación y cultura
Protección Ambiental

Y las coordinaciones de desarrollo económico y Desarrollo Agropecuario.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos el Ayuntamiento pueda crear otras dependencias administrativas.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo municipal.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Presidente Municipal, proponer al Cabildo los nombramientos de los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 38 de este Bando para el efecto de la aprobación de estos; en caso de empate se estará a lo establecido por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica.
VINCULACIÓN.- Remite al artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 41.- Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el artículo 38 de este Bando, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio;
III.- Ser mayor de 18 años;
IV.- Comprobar un perfil académico para el desempeño del cargo;
V.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal, por delito intencional o grave;
VI.-No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
VII.- El secretario y el tesorero deberán reunir además los requisitos que establece la ley orgánica para ocupar dicho cargo;
VIII.- En el caso de varones, acreditar el servicio militar nacional;
Estos, requisitos también lo serán para el perfil de los funcionarios de la Administración Municipal Descentralizada.

VINCULACIÓN.- La fracción VI remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3134 de 1983/09/07 y la fracción VII a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 42.- Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, se requieran además de lo previsto en el artículo anterior:

I.- Acreditar estar debidamente capacitado;
II.- Tener buena conducta y reconocida solvencia moral;
III.- Acreditar los exámenes físicos, médicos, éticos, psicológicos y de personalidad necesaria para realizar las actividades policíacas;
IV.- No ser adicto a bebidas alcohólicas, ni usar, consumir sustancias sicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares,
V.- No estar suspendido, no haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial, y
VI.- Tener conocimiento de las garantías individuales del ciudadano y la Ley de Derechos Humanos.

VINCULACIÓN.- La fracción VI remite a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 4031 de 2000/02/09.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal acatarán las resoluciones que el Ayuntamiento autorice con su firma. Aquellas que en forma personal firmen, contrarias a las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal serán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- Son Servidores Públicos Municipales, para efectos de este Bando, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento y estos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia cuando no afecte el horario de trabajo.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 45.- Integra la Administración Municipal Descentralizada el organismo Operador de Agua Potable de Tlayacapan, bajo las siguientes normas:

I.- Para su funcionamiento y atribuciones se regirá por el acuerdo o decreto que al respecto, expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Estatal de Agua Potable.
II.- Las autoridades municipales serán las responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos y el reglamento que para tal efecto el Ayuntamiento en coordinación con los Subcomités de Planeación y Consejos de Colaboración Ciudadana (Comités de Barrio) expida.
III.- Los usuarios para poder recibir el servicio de agua potable o en su caso la distribución de agua por medio de transporte en pipas del Ayuntamiento, deberán pagar el importe de la cuota de recuperación que se asigne, dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Ayuntamiento.
IV.- Los servicios de baños públicos municipales serán supervisados en su funcionamiento por el personal que designe el Ayuntamiento Municipal.

VINCULACIÓN.- Las fracciones I y II remiten a la Ley Estatal de Agua Potable publicada en el POEM No. 3754 de 1995/07/26.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las autoridades municipales auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y Circulares y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 47.- En el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento se normara el funcionamiento de las Ayudantías Municipales.

ARTÍCULO 48.- El nombramiento de las autoridades auxiliares, será en base a lo dispuesto por la Ley orgánica y durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente de la elección ordinaria del Ayuntamiento y en cada año de su gestión, rendirán un informe de trabajo a la comunidad política que representen, mismos que deberán ser el ultimo día del mes de enero de cada año de su gestión.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a los Ayudantes Municipales:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia que corresponde la violación de las mismas;
II.- Colaborar con al Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de este se deriven así como coordinarse en los trabajos con los diferentes comités conformados de acuerdo a la normatividad del ayuntamiento y de los programas institucionales dentro de su demarcación;
III.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera fin de expedir certificaciones;
IV.- Elaborar con la asesoría del Ayuntamiento y los comités correspondiente, los programas de trabajo que pretenden llevar a cabo anualmente;
V.- Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación a que corresponda;
VI.- Informar a las Autoridades Municipales correspondientes las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

VII.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como la protección civil de los habitantes;
VIII.- Participar de manera activa en los programas y campañas que promueva el Ayuntamiento y los comités;
IX.- Tener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, bajo su resguardo;
X.- Coadyuvar en los conflictos interfamiliares y de vecinos como primera instancia conciliatoria y de amigable composición; y
XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 50.- La Autoridades Auxiliares Municipales, no pueden:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica.
II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento comercial o de servicios.
III.- Mantener detenida a alguna persona sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delitos del fuero común o federal;
V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
VI.- Autorizar espectáculos públicos;
VII.- Autorizar la obstrucción en la vía pública;
VIII.- Autorizar la compraventa y transacción de bienes inmuebles;
IX.- Ordenar o autorizar la ocupación de predios, y;
X.- Las demás que contemplen otras disposiciones legales.

VINCULACIÓN.- La fracción I remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 51.- La elección de ayudantes municipales se sujetará a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica y cuya planilla contendrá el Ayudante Municipal, Secretario, Tesorero y sus respectivos suplentes. No podrán ser reelectos para el período siguiente en el mismo cargo.

VINCULACIÓN.- Remite al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento instrumentará un sistema de participación ciudadana que se integrará a partir del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, en la cual participarán como subcomités del mismo los llamados Consejos de Colaboración Municipal sectorizados, los cuales tendrán como objetivo contribuir a la organización democrática de la sociedad, recoger y organizar las demandas de la misma y proponer objetivos y estrategias sectoriales para el Plan de Desarrollo Municipal, colaborar en la formulación de los programas sectoriales y los de inversión anual y participar en los acuerdos de coordinación entre las dependencias federales y estatales para la operación de los programas de incidencia municipal (PROGRESA, Alianza Para el Campo, vivienda, DIF, CORETT, microfinanciamiento, ramo 33, 20, etc.).

ARTÍCULO 52bis. - Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento y estarán integrados en el COPLADEMUN y son los siguientes:

I.- El Subcomité de Desarrollo Social Municipal; donde participarán los representantes de las colonias y poblados con mayores carencias de equipamiento urbano, salud, nutrición, educación y empleo; en el mismo se realizaran los trabajos de coordinación entre las dependencias federales y estatales con programas de desarrollo social (para la operación del Fondo de Desarrollo Social Municipal, Fondo 3 y 5, del Ramo 33, Ramo 20 etc.).
II.- El subcomité de Seguridad Alimentaria y Salud Municipal; en él se incorporará también al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual buscará impulsar un Programa para el municipio, que promoverá una mejor operación de los programas del DIF y PROGRESA, la coordinación interinstitucional de los mismos con: SSA, DICONSA Y LICONSA;
III.- El subcomité de Fomento Agropecuario, el cual promoverá la formulación del Programa de Desarrollo Agropecuario Municipal, la organización social de los productores y la coordinación interinstitucional con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, SAGAR- FIRCO, C,t@, entre otras con el objeto de aprovechar optima y legítimamente los recursos de estas dependencias canalizados al municipio. El objetivo sería garantizar que los Programas de Alianza para el Campo se apliquen de manera transparente y oportuna y con el máximo de

eficiencia posible eliminando tramites y burocratismos innecesarios en la aplicación de los apoyos;
IV.- El subcomité de Educación y Cultura;
V.- El Subcomité de Desarrollo Comercial, Turístico y Artesanal: El cual promoverá la participación de los inversionistas de dentro y fuera del municipio para promover que sus intereses queden reflejados en el Plan de Desarrollo Municipal y se generen las acciones necesarias para constituir una oferta de apoyos adecuada como: Suelo, coordinación institucional, servicios públicos y la promisión de apoyos institucionales para la instrumentación de los diferentes programas de apoyo.
VI.- El Subcomité de Seguridad Pública;
VII.- El Subcomité de Protección al Ambiente; los esfuerzos en el ámbito comunitario para mejorar los servicios de Conservación y saneamiento del agua potable, de control y manejo de los desechos sólidos (basura) y la administración de zonas de reserva ecológicas. Este Consejo promoverá un Programa Municipal de Medio Ambiente que definirá objetivos para el organismo operador municipal del agua potable y promoverán la participación de las ONG's en la solución de los problemas ambientales.
VIII.- El Subcomité de Desarrollo Urbano; que promoverá la formulación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, que oriente el tipo de crecimiento, e imagen urbana del municipio, participe en la formulación de su ordenamiento y genere la cultura de responsabilidad ciudadana en torno a impuestos como el de uso del suelo, predial etc.
IX.- Subcomité para el Desarrollo y la Justicia Municipal: Integrado por personalidades que quieran colaborar filantrópicamente con el desarrollo económico y social del municipio, ya sea a través de donativos, gestiones o tiempo de trabajo.
X.- El Subcomité de Seguridad y Protección Civil, el cual buscará incorporar a la ciudadanía en los trabajos de seguridad y protección civil.
XI.- Los demás Consejos, Comités y Subcomités que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables, el cual será representado por el regidor del área correspondiente.

Estos organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor del Ramo actuará como Secretario Ejecutivo y la Dependencia Municipal del rubro será el Secretario Técnico.

El objetivo de estos organismos auxiliares será coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública municipal; su estructura orgánica y funciones serán determinadas por los reglamentos que al efecto se expidan a bien por los estatutos de su creación.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 54.- Se considerarán también organismos auxiliares municipales, el juzgado de paz, la oficialía de registro civil y el DIF municipal. El primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el segundo basándose en el reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil y el tercero en los reglamentos y estatutos que lo rijan.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3739 de 1995/04/12.

ARTÍCULO 55.- Los organismos auxiliares para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de una acta de su constitución formal y del acta del cabildo correspondiente, en ambos casos una copia de dichas actas quedará en el archivo de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 56.- En la integración de los organismos auxiliares, participarán los sectores sociales, público y privado establecidos en el Municipio, cuyo principal objetivo sea el desarrollo comunitario integral y de apoyo a los grupos marginados.

ARTÍCULO 57.- Para promover, y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, el Ayuntamiento podrá integrar organismos denominados COMITES COMUNITARIOS (por comunidad, barrio y colonia), quienes mediante representantes se integrarán a los subcomités del COPLADE y coadyuvaran de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

I.- Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;

II. - Participar con el Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos, planes y programas encaminados al desarrollo socioeconómico, deportivo y cultural de la comunidad;
III.- Apoyar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para tal efecto coadyuvaran en las funciones públicas de la autoridad municipal;
IV.- Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;
V.- Emitir opiniones sobre la planeación y desarrollo municipal;
VI.- Conocer los programas de obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que sean necesarias;
VII.- Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones;
VIII.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de planes y programas del Ayuntamiento, y;
El ayuntamiento convocará a propuesta de la mayoría de sus miembros y en coordinación con los Consejos de Colaboración Ciudadana a consulta popular los asuntos de su competencia y cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos. Para tal efecto el Ayuntamiento y el Consejo de Colaboración respectivo formará una comisión plural que fijará las bases de la consulta mediante convocatorias; llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentara las conclusiones.

ARTÍCULO 58.- Los Comités Comunitarios se integrarán por personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio, serán nombrados en asambleas plenarias bajo el sistema de democracia directa, contarán con los subcomités que consideren necesarios para su representación en el COPLADEMUN y nombrarán a un presidente, un secretario y los vocales que sean necesarios, con sus respectivos suplentes de acuerdo con el reglamento que se expida para tal efecto. Sus integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento o los ciudadanos, durando en su cargo un período máximo de tres años sin reelección para el período siguiente.

ARTÍCULO 59.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Comités comunitarios como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la ley.

ARTÍCULO 60.- Cuando uno o más miembros de un Comité Comunitario no cumpla con su función o la desvirtúe, el Ayuntamiento procederá de inmediato a su suspensión, remoción o sustitución, a propuesta de los ciudadanos o del Ayuntamiento. Dicha suspensión, remoción o sustitución deberá, si así lo considera necesario, ratificada por el cabildo.

ARTÍCULO 61.- El Subcomité de Seguridad Pública, se integrará por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II.- El Secretario del Ayuntamiento;
III.- El Sindico;
IV.- Los Regidores del Ayuntamiento;
V.- Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
VI.- Los Ayudantes Municipales en funciones;
VII.- Los Presidentes de los Comisariados de Bienes Ejidales del Municipio y los representantes de Bienes Comunales del Municipio;
VIII.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y;
IX.- Los Vocales de los Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana que se constituyan en el Municipio.

ARTÍCULO 62.- El Subcomité podrá invitar a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, organización civil o persona física que pueda aportar alguna idea o propuesta consultiva.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Subcomité Municipal de Seguridad Pública:

I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas generales en materia de seguridad pública y los lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;
II- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, a través de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que se integrará en cada una de las Ayudantías Municipales;
III.- Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública municipal al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Presidente Municipal;

IV.- Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal reformas a leyes y reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública.,
V.- Recomendar medidas para la superación moral y técnica de los recursos humanos que laboran en las corporaciones policiales, que incluyan los sistema de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;
VI.- Proponer la celebración de convenios o acuerdos necesarios en materia de seguridad pública municipal;
VII.- Invitar a los representantes de los sectores social y privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana;
VIII.- Apoyar técnicamente a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, y
IX.- Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 64.- En el Reglamento que expida el Ayuntamiento sobre los Subcomités Comunitarios, podrá prever qué en los poblados que integran el municipio se establezcan sistemas auxiliares de vigilancia a cargo de los propios vecinos, quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de estos sistemas auxiliares no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública municipal, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o municipal, incluso, su participación será con carácter honorífico y con reconocimiento social.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante un sistema de participación ciudadana institucionalizado y democrático se garantizará la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.
La planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.
VINCULACIÓN.- El párrafo primero remite al artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 66.- La planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

I.- Plan de Desarrollo Municipal;
II.- Plan Operativo Anual, y
III - Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el mismo Ayuntamiento, y en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 67.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. Basándose en el Plan de Desarrollo Municipal se elaborarán y aprobarán el Plan Operativo Anual y los proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal, será elaborado en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y la aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El 31 de octubre de cada año, el Presidente Municipal rendirá en sesión solemne de cabildo su informe anual de gestión administrativa, al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

ARTÍCULO 69.- Aprobados por el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que éste establezca y publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, su aplicación será obligatoria.

ARTÍCULO 70.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

TÍTULO SEPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- Constituye la Hacienda Municipal:

I.- Los ingresos previstos anualmente en la ley de Ingresos Municipal.
II.- Las aportaciones del gobierno estatal y federal, derivados de los convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública.
III.- El gasto municipal, contenido en el presupuesto de egresos.
IV.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos que estos generen.
V.- La deuda pública municipal contraída.
VI.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 72.- La administración de la Hacienda Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal en estrecha coordinación con la regiduría correspondiente, quien además de sus atribuciones señaladas por la Ley Orgánica deberá rendir al Ayuntamiento un informe contable del mes anterior presentado los primeros cinco días del mes que corresponda. Este informe comprenderá cuando menos:

I.- Un balance general y sus anexos;

II- Un estado de resultados, y;
III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.
El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

VINCULACIÓN.- El párrafo primero remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 73.- Es atribución del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

ARTÍCULO 74.- Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar de manera parcial o total las contribuciones, esto solo podrá hacerse por acuerdo de cabildo previo análisis del caso.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- Los ingresos del municipio se dividen en:

Impuestos;
Productos;
Derechos;
Aprovechamientos;
Participaciones estatales y federales;
Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas y urbanización;
Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 76.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión de Cabildo.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros,

predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación en el Congreso del Estado en la fecha que establece la Ley Orgánica.
El presupuesto anual de Egresos, contendrá calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará basándose en la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa Operativo Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los términos que establece la Ley Orgánica.

La realización de transferencias del presupuesto de egresos será autorizado por acuerdo del ayuntamiento.
VINCULACIÓN.- Los párrafos segundo y tercero remiten a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- Constituyen el Patrimonio Municipal los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio. Asimismo los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio.

ARTÍCULO 79.- El Gobierno Municipal por conducto del Síndico, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

Para efectos de revisión y control, este deberá rendir al Ayuntamiento por escrito dentro de los últimos quince días del mes de octubre de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 80.- La adquisición de bienes y servicios, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios no están reguladas por disposiciones legales, federales o estatales se deberá estar a lo estipulado en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como una entidad municipal de apoyo al Ayuntamiento.

El Titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado por el mismo, mediante terna, propuesta por el Presidente Municipal.

El Contralor Municipal, tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables así como su propio reglamento.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos

de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y sus egresos correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales, el procedimiento se substanciará de acuerdo al título decimoctavo de este bando.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa del Desarrollo Urbano de los centros de población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;
II.- Identificar, declarar, conservar y en su caso solicitar la expropiación a las autoridades correspondientes las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las Declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al Territorio, así como promover ante las dependencias correspondientes la regularización de la tenencia de la tierra y programas de vivienda.
IV.- Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado y Ley que regula la actividad municipal, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deban realizarse con los sectores público, social y privado;

V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;
VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
VII.- Dar publicidad dentro del Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las Declaratorias correspondientes;
VIII.- Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute en el Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
IX.- Otorgar licencia Municipal de construcción, de uso de suelo, alineamiento y número oficial e Imagen Urbana, en los términos que se prevé en la Legislación Estatal, en el presente Bando y en las demás disposiciones que al efecto se dicten;
X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
XI.- Vigilar la observancia de las Leyes, sus Reglamentos, así como de los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
XII.- Intervenir en la creación y administración de zonas de reserva, territorial y ecológica.
XIII.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano, Uso del Suelo e Imagen Urbana;
XIV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo y demás instrumentos regulados por otras disposiciones legales;
XV.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;
XVI.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica, y
XVII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

VINCULACIÓN.- La fracción IV remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 85.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentimientos humanos ubicados en el territorio municipal se vigilará que el crecimiento urbano de los centros de población, este delimitado conforme a lo que se dicte en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Centros de Población, así como de los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y de sus ayudantías; así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea la adecuada de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse con Colegios o Asociaciones de profesionistas para la elaboración o modificación de los planes y programas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 88.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

CAPÍTULO II
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 89.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la expedirá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo o la constitución o modificación del régimen de la propiedad en sus siguientes usos: Habitacional, comercial, cultural, recreativo, artesanal y agrícola, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 91.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos, y demás usos especificados en el artículo anterior, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en el reglamento respectivo e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los organismos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autorice.

ARTÍCULO 92.- Con cargo al promovente, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y demás, serán supervisadas por el personal capacitado designado por el municipio.

TÍTULO NOVENO
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 93.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 94.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio, si se realiza con recurso municipal y con la participación ciudadana cuando así se requiera, o a la ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 95.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio,
III.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
V.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando estas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, y
VI.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 97.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base a las políticas, prioridades, objetivos y estimación de recursos de los planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 98.- Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 99.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se seguirán, de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

CAPÍTULO II
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en los centros de población a los que hace mención en el artículo 14 del presente bando, así como lo correspondiente a su reglamentación.

ARTÍCULO 101.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
II.- Alumbrado público;
III.- Mercados;
IV.- Panteones;
V.- Rastros;
VI.- Limpia y Saneamiento ambiental;
VII.- Calles, parques, jardines y Areas recreativas;
VIII.- Seguridad pública y tránsito;
IX.- Estacionamientos públicos;
X.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
XI.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
XII.- Registro Civil, y;
XIII.- Las demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

VINCULACIÓN.- El párrafo primero remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 102.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en coordinación y colaboración que convenga o acuerde con el Gobierno del Estado, El Gobierno Federal u otros Municipios.

ARTÍCULO 103.- Cuando un servicio público que preste el Municipio se realice con la participación ciudadana ya sea en forma directa o indirecta, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y qué cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 105.- La prestación y la administración del servicio de agua potable estará a cargo del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio en coordinación con los Comités Vecinales.

ARTÍCULO 106.- Las actividades del organismo público descentralizado mencionado en el precedente artículo, se sujetará a lo dispuesto por el acuerdo que lo creó, a la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones jurídicas aplicables.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Estatal de Agua Potable publicada en el POEM No. 3754 de 1995/07/26.

CAPÍTULO IV
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 107.- El servicio de alumbrado público se prestará a la vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de Población del Municipio.

Los Usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

ARTÍCULO 108.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la tesorería municipal, conforme a lo señalado en la ley de ingresos y al reglamento respectivo.

CAPÍTULO V
DE MERCADO Y TIANGUIS

ARTÍCULO 109.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis, se sujetará a las disposiciones derivadas de la Ley

de Mercados del Estado, a este Bando y a demás Leyes y Reglamentos sobre la materia.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Mercados del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 2202 de 1965/10/27.

ARTÍCULO 110.- Los concesionarios o propietarios de locales en los mercados así como los tianguistas, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

Conservar bien aseado el o los locales que ocupe, los espacios que utilice y las áreas de uso común;

Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que ampare su funcionamiento; Las autorizaciones que en materia de sanidad se establezcan en la legislación aplicable;

Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven del ejercicio de esta actividad;

Inscribirse en el padrón respectivo;

Los comerciantes ambulantes se sujetarán a los espacios asignados por el ayuntamiento.

Y demás que sean relativas a las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento tiene la facultad de establecer un mecanismo de control y supervisión de pesos y medidas. Así como el de coordinarse con la dependencia correspondiente para la vigilancia y control de precios.

CAPÍTULO VI
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 112.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración, operación y demás actividades en beneficio del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio y la expedición de las autorizaciones para el traslado y

tratamiento de cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar los espacios para inhumaciones de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114.- En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, la autorización no incluirá ningún tipo de ornamento en las lápidas.

CAPÍTULO VII
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- En el funcionamiento, higiene y conservación del rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud en el Estado, los Reglamentos Municipales aprobados por el cabildo y las disposiciones legales aplicables.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 4027 de 2000/01/19.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO 117.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento, para tal efecto, previa comprobación de la legitima propiedad del ganado que se sacrificará, requerirá la previa autorización del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que le imponga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 119.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán contar con los sellos de las autoridades sanitarias y del rastro municipal.

ARTÍCULO 120.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento y podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII
LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 122.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, La Ley de Salud del Estado, los reglamentos aprobados por el Cabildo y otros preceptos legales sobre la materia.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 4022 Sección Segunda de 1999/12/22 y a la Ley de Salud del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 4027 de 2000/01/19.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios o arrendatarios de una casa habitación están obligados a barrer el frente de la misma de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IX
PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y CALLES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado de uso, calles, parques, jardines y áreas recreativas bajo su administración, en la medida

que lo permitan los recursos disponibles a su alcance y con apoyo en la normatividad que emane del mismo, así como en las leyes y reglamentos legalmente vigentes.

ARTÍCULO 126.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos a que se refiere el artículo anterior. Los parques y jardines son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación en términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO X
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten este servicio, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XI
ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 128.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetarán a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3773 de 1995/12/04.

ARTÍCULO 129.- El ayuntamiento celebrará los convenios necesarios para el rescate del Archivo Histórico y las Memorias Artísticas y Culturales del Municipio de Tlayacapan.

CAPÍTULO XII
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

ARTÍCULO 130.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y al reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO XIII
DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 131.- Los habitantes del Municipio, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
VINCULACIÓN.- Remite al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 132.- El Registro Civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 133.- El Oficial del Registro Civil, será propuesto por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 134.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito en su actuación diaria, deberán observar los siguientes principios:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de una u otra emanen;
II.- Respetar y proteger los derechos humanos y garantías individuales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III.- Tomar las decisiones adecuadas para la protección de las personas y sus bienes;

IV.- No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;
V.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad en el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción así como no hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
VI.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto, de prepotencia;
VII.- Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
VIII.- Usar el equipo a su cargo, con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, y procurar su conservación;
IX.- Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Estas solo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;
X.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas arrestadas o que se encuentren bajo custodia y someterlos a su ingreso a un examen médico que permita saber las condiciones físicas y mentales a través de análisis clínicos si el caso lo requiere, así como el de registrar sus rasgos fisonómicos y dactilares para fines estadísticos y de reincidencia;
XI.- No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
XII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;
XIII.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando y con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables;
XIV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto a las órdenes que reciban y la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior sin

perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
XV.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos o prácticos que conlleven al profesionalismo;
XVI.- Observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía municipal, y
XVII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones de seguridad pública así como darles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

VINCULACIÓN.- Las fracciones I y II remiten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 135.- Para formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito es necesario que el interesado o interesada sea capacitado y seleccionado en la Academia de Policía del Estado, para lo cual el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria de aspirantes, los que deben cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Tener buena y reconocida solvencia moral;
III.- Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria o la experiencia sobre esta área;
IV.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
V.- Tener la edad mínima de 18 años;
VI.- Acreditar los exámenes médicos, psicométricos y antidoping;
VII.- No usar ni consumir sustancias alcohólicas, psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, salvo caso de prescripción médica;
VIII.-Tener acreditado el servicio militar nacional, tratándose de varones, y;
IX.- En caso de reingreso no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial, o haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 136.- La integración del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito se hará preferentemente con base en los elementos egresados de la Academia de Policía

del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento de Seguridad Pública que el Ayuntamiento expida.

El Ayuntamiento preverá oportunamente se efectúe el convenio de colaboración entre el mismo y la Academia de Policía del Estado, para los efectos de la capacitación y selección de los aspirantes a formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 137.- Los aspirantes que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso básico impartido por la Academia de Policía del Estado, no podrán ser admitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Para pertenecer formalmente al Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito se requiere haber cumplido y presentar la constancia de que se satisficieron los requisitos del artículo 135 de este Bando.

ARTÍCULO 139.- El Cuerpo de Seguridad Publica o de Tránsito se integrará con personal:

I.- De carrera, y;
II.- De servicio.

El sistema municipal de carrera policial, determinará las personas ajenas a la corporación que podrán ingresar sin necesidad de volver a acreditar el curso de formación básica y el Reglamento Interno del Cuerpo de Seguridad Pública o de Tránsito Municipal, determinará a que nivel podrá ingresar.

ARTÍCULO 140.- El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en este ordenamiento.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinarán, en los términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
VINCULACIÓN.- Remite al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 142.- El Presidente Municipal será el Jefe máximo de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito y tendrá el mando supremo e inmediato pudiendo delegarla en el Síndico Procurador de Justicia, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

ARTÍCULO 143.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;
III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
IV.- Administrar y vigilar las cárceles preventivas municipales;
V.- Auxiliar y apoyar a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
VI.- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal según el caso;
VII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
VIII.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
IX.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;
X.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de Comités Municipales de Seguridad Pública, los Comités de Colaboración Ciudadana y las autoridades auxiliares, y

XI.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento establecerá en el ámbito municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 145.- El Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública, tanto de las personas como de sus bienes y el interés de orden y la tranquilidad social estará a cargo del Ayuntamiento, quien se apoyará de la Dirección de la Seguridad Pública y Transito Municipal, sin menoscabo de las funciones similares que tengan otros organismos policíacos que no dependan del Gobierno Municipal y de la actividad que realicen los ciudadanos en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento procurará los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en términos de los Reglamentos Orgánico de la Administración Publica Municipal, y de Seguridad Pública Municipal, así como en los demás ordenamientos que para tal efecto formule y en los convenios que celebre con el Poder Ejecutivo Estatal o bien con otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 147.- El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la ley orgánica.
VINCULACIÓN.- Remite al artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades en esos rubros.

ARTÍCULO 149.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito estará integrada por todas las unidades y agrupaciones que prevean los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 150.- Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se atribuya;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;
III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
IV.- Portar armas y uniforme fuera del horario de servicio;
V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, excepto cuando se ordenen operativos necesarios para mantener la seguridad pública;
VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado;
VII.- Utilizar las unidades oficiales para uso particular, y;
VIII. Otras que establezcan Leyes y Reglamentos diversos.

ARTÍCULO 151.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por si mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

CAPÍTULO IV
DEL ARMAMENTO Y EQUIPO

ARTÍCULO 152.- Para el efecto del suministro de armamento a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, el Presidente Municipal previa autorización del Ayuntamiento celebrará contrato de comodato con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en todo lo relativo a resguardo, control, inventario, informe, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cumplir con motivo del armamento y equipo que el Estado le proporcione para su cuidado y conservación.

En el contrato antes referido, se deberá especificar lo que el Ayuntamiento recibe en equipo de radio, vehículos, mobiliario, armas, cartuchos, y demás implementos que se consideren como tal, las condiciones en que se reciben y en que condiciones se deben devolver. También se deberá prever el procedimiento a seguir respecto al extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales que se entregan en comodato.

ARTÍCULO 153.- Independientemente de lo que se acuerde en el contrato de comodato a que se refiere el artículo anterior, será obligación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el caso de extravío, robo,

descompostura o daño de los recursos materiales proporcionados en comodato, levantar el acta administrativa correspondiente y remitir para su conocimiento y efectos legales una copia de ésta, al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la Contraloría General del Estado y para el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Publica, debiendo agregar copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Certificado o constancia de comisión del elemento que tiene a su cargo dicho equipo, y;
II.- Antecedentes del elemento.

Tratándose de robo, además de lo anterior, se levantara el acta correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, en la que se hará la denuncia de los hechos. Si se trata de un caso reiterado de extravío, robo, descompostura o daño, se sujetara a proceso de investigación y de resultar presunto responsable se consignará al elemento a la autoridad competente.

ARTÍCULO 154.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito deberá ser revisado físicamente cada tres meses, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el efecto de verificar que este se encuentre completo y en buenas condiciones.

CAPÍTULO V
DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 155.- El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, sus Reglamentos correspondientes, a este bando y demás disposiciones legales sobre la materia.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3417 de 1989/02/08.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 156.- Corresponde al Municipio, con el concurso según el caso, del Gobierno del Estado:

I.- Prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
II.- Crear el programa municipal de equilibrio ecológico, y protección al ambiente;
III.- Difundir y organizar la creación de consejos comunitarios de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al ambiente. Y en su caso concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes a efecto de subsanar las irregularidades detectadas;
VII.- Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
VIII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la fauna o la flora;
IX.- Coordinarse con las autoridades competentes en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal y del corredor Ecológico Ajusco-Chichinautzin, denunciando ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en las leyes aplicables en la materia;
X.- Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
XI.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, canales, ríos, apantles, barrancas o cualquier lugar prohibido para ello, vías públicas y áreas de uso público;
XII.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XIII.- Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten cualquier material, lo derramen o tiren en la vía pública;
XIV.- Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios o servicios, tales como condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural y cumplan con las disposiciones establecidas por la autoridad municipal;
XV.- Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, conforme lo establece la reglamentación del Ayuntamiento. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar los resultados de los estudios necesarios para que la autoridad municipal determine su destino final y se ajusten a la norma establecida en los reglamentos respectivos;
XVI.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;
XVII.- Expedir la normatividad necesaria para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
XVIII.- Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
XIX.- Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
XX.- Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, y;
XXI.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieran en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.

VINCULACIÓN.- Las fracciones V y XIX remiten a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 4022 Sección Segunda de 1999/12/22.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 157.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 158.- Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido en los términos expresados en los documentos y serán válidos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por seis meses. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permiso o licencia.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia ó permiso, deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año, previo el pago de los derechos correspondientes que establece la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 159.- Además de lo previsto por el artículo 157 se requerirá de autorización, licencia o permiso:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que realicen esa actividad serán organizados por la autoridad municipal.
III.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
IV.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público de las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se cumpla con el plazo autorizado de acuerdo al

reglamento correspondiente, en caso de no hacerlo, la autoridad municipal lo retirará mediante una multa a cargo de la persona que incumpla, y
V.- Para ocupar la vía pública de manera temporal.

ARTÍCULO 160.- Para que la autoridad municipal otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para construcción, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyente, copia de una identificación vigente con fotografía y nacionalidad. Si el solicitante fuera extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el que acredite su personalidad, así como una copia de una identificación vigente, con fotografía;
III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil o donde pretende construir acompañado de un croquis de la localización;
IV.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
V.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad expedida por la autoridad municipal;
VI.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil expedida por el sistema de agua potable correspondiente;
VII.- Acreditar que se cumpla con lo ordenado en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia;
VIII.- Los documentos en que conste las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate;
IX.- Los establecimientos dedicados a las actividades comerciales, deberán contar con entradas y salidas independientes, distintos a la de uso doméstico y con salidas de emergencia según el caso, y
X.- Los datos que solicite en forma general el Ayuntamiento;

El Ayuntamiento, diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

ARTÍCULO 161.- Para que el Ayuntamiento expida licencia o permiso de construcción, además de los requisitos que establece el artículo anterior se requiere de la documentación siguiente:

I.- Contrato de compraventa;
II.- Constancias comunales o ejidales expedidas por la autoridad correspondiente, previa investigación de la autoridad municipal con los vecinos colindantes;
III.- Planos de la obra, y;
IV.- Constancias de uso de suelo.

ARTÍCULO 162.- En caso de que la autoridad municipal correspondiente, detecte una obra o construcción que se este realizando sin el permiso o autorización correspondiente, se suspenderá la obra y en caso de reincidencia se procederá la clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 163.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y en las dimensiones que este señale.

ARTÍCULO 165.- Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados legalmente por la autoridad municipal, no se podrán transmitir o ceder sin el consentimiento de la misma autoridad y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 166.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la autoridad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 167.- Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otras similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 169.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 170.- No se concederán, y en su caso no se renovarán, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 171.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulperías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos, que se haga necesario como medida de prevención social, por la exigencia de la sociedad y a juicio de la misma autoridad municipal. En caso de clausura o de cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 172.- Se cancelarán las licencias de funcionamientos a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 173.- Quedarán canceladas las, licencias, permisos o autorizaciones expedidas en contravención, de las Leyes ó a este Bando y aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. En el primer caso se procederá inmediatamente y en el segundo una vez cumplidos seis meses de no funcionamiento.

ARTÍCULO 174.- Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta, ó se les encuentre y/o expendan bebidas adulteradas.

ARTÍCULO 175.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 176.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares; y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad o por obras de remodelación.

ARTÍCULO 177.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

ARTÍCULO 178.- La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la autoridad municipal y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 179.- Cuando grandes cadenas comerciales y de servicios soliciten licencia, autorización o permiso, el ayuntamiento realizará previamente un estudio de mercado para no afectar a los pequeños comerciantes.

ARTÍCULO 180.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 181.- Tratándose de permisos y licencias para construcción el Ayuntamiento expedirá estos desde diez días y hasta por seis meses.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 182.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio, teniendo en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, así como cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar a invadir ningún bien a espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas y cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 183.- El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares, condiciones y por el tiempo que determine el mismo, debiendo ajustarse a los horarios y días que expresamente les sea señalado.

ARTÍCULO 184.- Queda prohibido el comercio semifijo o inmóvil, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que señale el Ayuntamiento, la vía pública no podrá ser objeto de concesión para ejercer el comercio por lo que el ayuntamiento tiene facultades permanentes para remover o reubicar a quienes lo realicen de mutuo propio.

ARTÍCULO 185.- La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones determinadas en el reglamento respectivo, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiento o contener faltas de ortografía, ni ir en contra de la moral, las leyes y las buenas costumbres.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma o en un su caso un idioma propio de la región; solo se permitirá el uso de palabras en idioma extranjero, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en servicios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal ó municipal.

ARTÍCULO 186.- Todos los establecimientos regulados por este capítulo en materia de protección civil deberán:

I.- Practicar simulacros al menos uno cada seis meses. Misma disposición que deberán observar escuelas y edificios públicos;
II.- Tener en sus instalaciones señales de emergencia y rutas de evacuación, y;
III.- Tener un plan de protección civil, para su elaboración se podrán apoyar en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 187.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I.- Los restaurantes podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00 horas durante toda la semana;
2..- Los Restaurant-Bar y los establecimientos cuyo giro especifico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
3.- El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
4.- Las pulquerías tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;
5.- Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas;
6.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas;
7.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 21:00 horas;
8.- Las fondas, loncherías, cafeterías, taquerias, torterias y expendios de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de las 9:00 a las 21:00 horas;

9.- Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 9:00 a las 20:00 horas;
10.- Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas;
11.- Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica, viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 9:00 a las 23:00 horas;
12.- Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, previa autorización del Ayuntamiento y si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social funcionarán de jueves a domingo hasta las 02:00 horas únicamente para mayores de edad, prohibiéndose la entrada a menores de edad ;
13.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 11:00 a 18:00 horas para mayores de edad. Tratándose de menores será requisito indispensable entrar al establecimiento acompañado de un adulto y sin uniforme escolar;
14.- Las salas cinematográficas funcionarán de 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
15.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas, y
16.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso.

ARTÍCULO 188.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 189.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el presente Bando se sancionará con multa de 20 a 200 días del salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales y de servicios de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando, los reglamentos correspondientes y para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de higiene, así como de seguridad en caso de incendio o siniestro (salidas de emergencia y extintores de acuerdo a la actividad que realicen).

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO III
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 191.- Queda prohibido a los habitantes, las siguientes actividades:

I.- Alterar el orden público;
II.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
III.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
IV.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario depositarlos a disposición del infractor;
V.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
VI.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
VII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas l.p. solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
VIII.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin permiso correspondiente;
IX.- Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 10 a 100 veces el importe del salario mínimo vigente;
X.- La contratación del personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas;
XI.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito que porten el uniforme correspondiente con excepción de una orden expresa de la autoridad competente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;

XII.- Exhibir al público revistas, periódico, películas, folletos y en general todo tipo de material pornográfico,
XIII.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos revistas y periódicos pornográficos, y;
XIV.- La demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 192.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3644 de 1993/06/16 y al Reglamento de la Ley de Protección Civil publicada en el POEM No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 193.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes, para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Coordinación de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 195.- En el caso de un desastre como sismo, inundación, incendio, productos químicos, erupción volcánica, etc. Será la coordinación de protección civil quien ejecute las acciones de auxilio y recuperación a la población, con el apoyo de las Dependencias Municipales involucradas.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 196.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
II:- Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
III.- Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;
IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
VI.- Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;
VII.- Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la Entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado, y;
VIII.- Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales que le competan.

VINCULACIÓN.- La fracción VIII remite a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3644 de 1993/06/16.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 197.- La Asistencia Social del Municipio, se proporcionará por conducto del Organismo Público denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

ARTÍCULO 198.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 199.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento que definirá el funcionamiento y la estructura del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 200.- Las acciones en materia de asistencia social del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras comprenderán:

I.- Crear y operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;
II.- Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV.- Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
V.- Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
VI.- Prestar asesoría jurídica a la población preferentemente a los ancianos, menores, minusválidos y mujeres;
VII.- Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
VIII- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
IX.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;
X.- Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal o Estatal, y municipal, y;
XI.- Para la realización de estas acciones se coordinará con el Organismo Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las dependencias municipales correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 201.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales, con el fin de coadyuvar en el rescate de nuestras lenguas prehispánicas, mantener íntegras nuestras tradiciones e identidad cultural; evitando la tranculturización.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Educación del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3813 de 1996/08/26.

ARTÍCULO 202.- Se creará un sistema municipal de becas y cuyo funcionamiento se basará en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DEL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los aspectos necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 205.- Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, que atenten contra el bienestar colectivo, la moral pública, la integridad física del

individuo y su familia y a la seguridad de sus bienes, mismas que serán sancionadas administrativamente por el presente bando, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado y la sanción correspondiente. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 206.- Se consideran infracciones a la salud pública, las siguientes:

I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II.- Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
IV.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíba en forma expresa;
V.- Quienes vendan y/o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes, cemento industrial y tabaco a menores de edad e incapacitados mentales;
VI.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
VII.-Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad, o permita que deambulen libremente en la vía pública; o bien sean sospechosos de rabia o peligro y no los reporte a la autoridad correspondiente, y;
VIII.- Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 207.- Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral pública, las siguientes:

I.- Alterar el orden público, tranquilidad social en cualquier lugar, y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública y buenas costumbres;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
V.- Que se encuentre haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
VI.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
VII.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación sin menoscabo de las sanciones establecidas en la legislación penal;
VIII.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, lugares prohibidos y zonas exclusivas para minusválidos;
IX.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo su integridad física, la de su familia o de terceras personas;
X.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
XI.- Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento;
XII.- Alterar o permitir que se atente en contra de la moral, orden público dentro de centros nocturnos, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase o similares. 0 bien omitir realizar acciones correspondientes a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;
XIII.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin costo, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones, o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada independientemente de que se aplicarán las sanciones correspondientes;
XIV.- Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
XV.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;

XVI.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
XVII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la moral y a las buenas costumbres;
XVIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 208.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
II.- El que no barde o delimite terreno baldío de su propiedad y lo mantenga limpio y sin maleza;
III.-Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio publico;
IV.- El que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento y/o permita algún otro giro comercial dentro del establecimiento sin autorización correspondiente;
V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
VI.- Al que con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
VII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferentes a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización;
VIII.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
IX.- Realizar alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
X.- Destruir bienes de uso común, rompimiento de banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje, sin autorización o permiso municipal;
XI.- Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
XII.- Construir o Edificar en zonas de reserva ecológica, arqueológica o de uso común;
XIII.- Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológicas o de uso común, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV.- Agredir de manera física o verbal a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
XV.- Pintar en todas sus modalidades por cualquier medio anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y del propietario;
XVI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que representa valor arquitectónico o que forma parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;
XVII.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización del administrador de panteones;
XVIII.- Hacer mal uso de áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las Mismas;
XIX- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
XX.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XXI.- Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
XXII.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
XXIII- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, parquímetros, postes lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados.
XXIV.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
XXV.- No tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
XXVI.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
XXVII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XXVIII.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XXIX.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por este bando o disposiciones legales aplicables;
XXX.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentación los días, horarios y lugares que no sean los realmente autorizados por el Ayuntamiento;
XXXI.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
XXXII.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, así como licencia de construcción.
XXXIII.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
XXXIV.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
XXXV.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, y;
XXXVI.- Las demás que señale este bando y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 209.- Se consideran infracciones a la protección del ambiente, las siguientes:

I.- Arrojar a los inmuebles y/o muebles, vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso las emisiones, provenientes de una fuente fija o móvil, a la vía pública o propiedad privada;
IV.- Quien tenga zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
V.- Almacenar, expender, así como detonar cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
VI- Hacer fogatas o quemar todo tipo de objetos en lugares públicos y privados;
VII.- Quien se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

VIII.- Destruir o talar árboles parques, jardines, bienes de dominio público, dentro y fuera de su domicilio en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determinen la autoridad municipal;
IX.- Al que rebase los limites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
X.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
XI.- Quien posea animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente; y
XII.- Las demás que establezcan este Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 210.- Se consideran infracciones relativas a la protección civil, las siguientes:

I.- Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emita la coordinación de protección civil;
II.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios mecánicos de cualquier especie, sin autorización;
III.- Realizar cualquier acción u omisión que pongan en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
IV.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
V.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;
VI.- Abstenerse de desempeñarse sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
VII.- Tratándose de establecimientos, comerciales, industriales o de servicios negarse sin causa justificada a presentar el estudio de protección civil que garantice la seguridad de los vecinos del lugar;
VIII.- No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomiende realizar;

IX.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, no tener colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad,
X.- Tratándose de eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, torneo de charreadas, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todo acto donde exista aglomeración o concentración de gente, el organizador no acate, las recomendaciones que emita la autoridad municipal competente, y;
XI.- Las demás que señale el presente bando u otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 211. - La contravención a las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal, las que serán:

I.- Amonestación: Es el aviso que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes.
II.- Multa hasta por el importe de mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.
Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de tres veces su salario o jornal por un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá en ningún caso del importe equivalente a su ingreso diario.
Si el infractor no pagare la Multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas realizando trabajos a favor de la comunidad.
III.- Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad del infractor por un período máximo de 36 horas y se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal o realizando trabajos a favor de la comunidad.
IV.- Decomiso de Mercancías: Es el secuestro, por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción o parte de ellos y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.
V.- Destrucción de bienes, siempre que exista causa justificada y previas notificaciones;

VI.- Suspensión del Evento Social o Espectáculo Público consiste en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público se suspenda, se cancele o se siga realizando.
VII.- Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso: Que es la determinación administrativa que establece la pérdida o suspensión del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establece;
VIII.- Clausura Temporal o Definitiva: Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción a la norma que se persigue se continúe cometiendo. La clausura definitiva, se impondrá solo en caso de reincidencia del infractor;
IX.- Aseguramiento: Que es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos, y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
X.- El Aseguramiento y Decomiso, la autoridad municipal únicamente las impondrá como medidas preventivas, a fin de salvaguardar los bienes, la vida y la integridad física de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 212.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomando en cuenta para su clasificación:

a) Reincidencia;
b) Ocultando la contravención;
c) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
d) La edad, las condiciones económicas y culturales del infractor;
e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción, y;
f) El daño causado.

ARTÍCULO 213.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona. La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto en el reglamento correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y las consecuencias individuales y sociales de la falta,

las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

ARTÍCULO 214.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 215.- Las sanciones serán aplicadas por el Sindico, el Juez de Paz y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los Reglamentos Municipales, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales y este Bando, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica.
VINCULACIÓN.- El párrafo segundo remite al artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO III
DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS Y DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 216.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de seis meses;
III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
IV.- Realizar de manera reiterada actividades que alteren el orden, la tranquilidad, la salud y la seguridad pública, y;
V.- No respetar de manera reiterada los horarios, y violentar las normas de este bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 217.- Se procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que se requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos de que no requiera licencia de funcionamiento.
III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de usos de suelo;
IV.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y;
VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 218.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

ARTÍCULO 219.- En las clausuras temporales al imponerla, la autoridad municipal, fijará el plazo en que concluyan o las condiciones que deberá cumplirse para su levantamiento. En las clausuras parciales deberán señalarse, al imponerlas las zonas o actividades que comprende.

CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 220.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados o ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

ARTÍCULO 221.- Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

De inconformidad
De Revocación
De revisión y
De queja.

ARTÍCULO 222.- La precedencia de los recursos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos: 166,169, 170, 171, 172,173, 174, 175, 176 y 177 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos.
VINCULACIÓN.- Remite a los artículos 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 223.- El recurso de inconformidad se ajustará al siguiente procedimiento:

Se presentará por escrito dentro de las 24 horas posteriores a la notificación hecha personalmente al infractor de alguna norma establecida en este bando y/o reglamentos.

El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre de quien interpone el recurso, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, una relación sucinta de los actos o hechos que se impugnen los preceptos violados, los puntos petitorios y la firma del inconforme, acompañado de las pruebas respectivas.

El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió el acto, quien dentro de las 24 horas posteriores, que no podrán ampliarse, señalará día y hora para el desahogo de pruebas, las que desahogarán dentro de los quince días posteriores, emitiéndose la resolución respectiva dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la última prueba. La resolución que recaiga tendrá el carácter de definitiva. La autoridad emitirá su resolución fundada y motivada, la que notificará personalmente al inconforme en el domicilio señalado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
JUEZ DE PAZ

ARTÍCULO 224.- La justicia del Municipio, estará a cargo del Juez de Paz que señala la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado en Derecho o Pasante.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3739 de 1995/04/12 y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 225.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la ley orgánica del Poder Judicial del Estado.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 226.- Se faculta al Juez de Paz Municipal para llevar a cabo actos de manifestación de hechos diversos siempre y cuando no contravengan las disposiciones de los códigos civiles y penales vigentes en el Estado de Morelos.
VINCULACIÓN.- Remite a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y al Penal y Procesal Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 227.- El procedimiento en materia de imposición de sanciones relacionado con la seguridad pública y tránsito será a cargo del Sindico Procurador, quien procederá de la forma siguiente:

Levantará acta administrativa por el motivo o causa de la infracción, la que deberá contener los siguientes aspectos:

I.- Datos generales del infractor;
II.- Los artículos violados por el infractor
III.- Las sanciones a que se hizo acreedor;
IV.- Determinar el monto de la multa;
V.- La orden de que el infractor a partir de ese momento queda a disposición de la autoridad municipal;

VI.- Determinar si el infractor paga la infracción o se le decreta arresto administrativo hasta por 36 horas.
VII.- Si opta por pagar la multa, se le entregará el recibo oficial correspondiente para que el infractor mande hacer el pago en la Tesorería Municipal;
VIII.- Establecer que se le otorgó el derecho al infractor de una llamada telefónica, y;
IX.- Previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir copia certificada del acta administrativa.

ARTÍCULO 228.- En casos de reincidencia, las sanciones correspondientes, podrán ser incrementadas hasta en un 50% mas de la multa que corresponda al precepto infringido.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 229.- Se concede acción popular, para que toda persona pueda acudir ante la Contraloría Municipal a interponer queja o denuncia de hechos en Contra de servidores públicos municipales que se considere incurren en faltas administrativas.

ARTÍCULO 230.- El procedimiento que seguirá el Contralor Municipal, será el siguiente:

I.- Inmediatamente a que lo reciba, emitirá auto de admisión y ordenará notificar de la queja el Servidor Público Municipal de que se trate para el efecto de que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo, a expresar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no comparecer se le tendrán por ciertos los hechos;
II.- Posteriormente ordenará se abra período probatorio por el término común para ambas partes de diez días. Serán admitidas toda clase de pruebas, salvo aquellas que atenten contra la moral o el derecho. Concluido el período probatorio, se oirá a las partes en alegatos y dentro de los cinco días subsecuentes, se emitirá proyecto de resolución, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Morelos, el cual será

presentado al Cabildo en la Sesión Ordinaria mas inmediata para su modificación o aprobación, en caso de modificación el cabildo deberá aprobarla en la subsecuentes sesión ordinaria, y

III.- La resolución administrativa que se emita por el Cabildo deberá ser notificada a las partes o en su caso se aplicará supletoriamente el Código Civil y procesal Civil vigente en el Estado. Si de la resolución se presume elementos constitutivos de delitos el Ayuntamiento ordenará dar vista a la autoridad competente.

VINCULACIÓN.- El párrafo segundo remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3134 de 1983/09/07 y el párrafo segundo a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 231.- La Contraloría Municipal cuando considere que del escrito inicial denuncia o queja existe oscuridad de los hechos, podrá mandar subsanar las deficiencias.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, únicamente procederá hasta 6 meses después en que se conoció o se presume se efectuó la acción ú omisión.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 232.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

I.- Iniciativa, el cabildo a su vez admite o rechaza la iniciativa;

II.- En caso de rechazo, se integrará una comisión designada por el cabildo para su adecuación o modificación, misma que tendrá un plazo de 30 días para la elaboración;

III.- Discusión y aprobación, en Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y;

IV.- Publicación en la Gaceta Municipal o en el periódico oficial “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 233.- La facultad de presentar iniciativas de nuevos ordenamientos municipales o reformas a los mismos, corresponde:

I. A los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
II. A las Autoridades Auxiliares y Organismos Municipales Auxiliares, y
III. A los Ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.

ARTÍCULO 234.- El proceso legislativo municipal, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito;
II.- Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, este podrá aprobarla o en su caso ordenar su revisión o modificación en cuyo caso, la encomendará para su análisis a una comisión transitoria, quien tendrá 30 días para presentar el proyecto definitivo;
III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos ciento ochenta días naturales;
IV.- Una vez aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, será publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y;
V.- Todos los reglamentos municipales publicados tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, deberán ser difundidos a la población del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

ARTÍCULO 235.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 236.- Las Disposiciones Administrativas que expida el Ayuntamiento adquieren vigencia y obligatoriedad cuando sean publicadas en el periódico oficial o gaceta municipal; las Circulares Administrativas cuando sean notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 237.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento, será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resoluciones que en uso de sus facultades sean emitidos.
Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

La gaceta Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será bimestral y saldrá a la circulación el primer día de cada mes que corresponda.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 238.- En cuanto al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Titulo Décimo Primero de la Ley Orgánica y en la parte relativa a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; Código Fiscal del Estado de Morelos; así como a lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos.
VINCULACIÓN.- Remite al Título Décimo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3151 Sección Segunda de 1984/01/04 y a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3151 Sección Tercera de 1984/01/04.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 239.- En contra de los actos, resoluciones administrativas y sanciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlayacapan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno anterior.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en la Villa de Tlayacapan, Morelos, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos. En consecuencia remítase al C. Anacleto Pedraza Flores Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Organo Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima. y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan Morelos para su debido cumplimiento y observancia.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

A T E N T E M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ANACLETO PEDRAZA FLORES
EL SINDICO PROCURADOR
C. ABEL PÉREZ RAMÍREZ
EL REGIDOR DE HACIENDA
LIC. ERASMO SANTAMARIA PEDRAZA
EL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. SATURNINO NAVARRETE ALARCÓN
EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Aprobación	2000/11/24
Publicación	2001/01/17
Vigencia	2001/01/18
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial	4099 "Tierra y Libertad"

C. NORBERTO AGUILAR FLORES
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DR. CARLOS TAMARÍZ FLORES
RÚBRICAS

Aprobación 2000/11/24
Publicación 2001/01/17
Vigencia 2001/01/18
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial 4099 “Tierra y Libertad”